

**Principales Novedades en el Impuesto de Renta para Personas Naturales en los Últimos
Cinco Años**

Cristian Jair Ortiz Martínez



**Universidad Piloto de Colombia
Seccional del Alto Magdalena
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Programa de Contaduría Pública**

Girardot, mayo de 2022

**Principales Novedades en el Impuesto de Renta para Personas Naturales en los Últimos
Cinco Años**

**Trabajo de Grado en modalidad de Monografía para optar por el título de Contador
Público**

Cristian Jair Ortiz Martínez

Maestrante Jeannette Sáenz Trujillo
Directora Trabajo de Grado



Universidad Piloto de Colombia
Seccional del Alto Magdalena
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Programa de Contaduría Pública

Girardot, mayo de 2022

Dedicatoria

*A **Dios** principalmente, por las bendiciones, el amor, la sabiduría y la fortaleza que a diario me brinda, y por enseñarme el buen actuar como persona por medio de sus mandamientos.*

*A mi **Madre**, por haber depositado su confianza en mí, por los sacrificios que realizó para sacarme adelante, por darme el buen ejemplo de ser una persona responsable, perseverante y con valores, porque ha sido una de mis motivaciones para superarme, culminar mis estudios y mi carrera profesional.*

Cristian Jair Ortiz Martínez

Agradecimientos

*Las personas a las que quiero agradecer primeramente son la Docente **Jeannette Sáenz Trujillo** y el Decano **Pablo Andrés Alarcón Sánchez**, quienes, con sus conocimientos, experiencia y dedicación, me guiaron de la mejor forma para realizar el presente trabajo de grado.*

*A la **Universidad Piloto de Colombia, Seccional Alto Magdalena**, que me ha brindado sus espacios educativos y docentes de excelencia para poder realizar mi carrera profesional, inculcándome la ética, la disciplina, la responsabilidad y el respeto durante el transcurso de aprendizaje para aplicarlo siempre en mi vida profesional.*

Cristian Jair Ortiz Martínez

Contenido

Glosario	8
Resumen	10
Abstract	11
1. Introducción	12
1. Marco Teórico	14
2. Marco Conceptual	21
.....	21
3. Marco Metodológico	26
4. Marco Legal	42
5. Resultados	43
6. Conclusiones	44
7. Referencias Bibliográficas	45

Índice de tablas

Tabla 1. Renta líquida laboral y de pensiones	30
Tabla 2. Renta líquida no laboral y de capital	30
Tabla 3. Tarifa personas no residentes.....	31
Tabla 4. Renta líquida cedula general.....	35
Tabla 5. Tarifas Dividendos y participaciones	37
Tabla 6. Tarifas Dividendos y participaciones	40
Tabla 7. Marco Legal.....	42

Índice de Figuras

Figura 1. Resumen depuración en el sistema ordinario, IMAN e IMAS para trabajadores por cuenta propia.....	16
Figura 2. Exenciones de renta por nivel de ingreso año 2014	17
Figura 3. Tasa máxima Impuesto de Renta Personas Naturales (2014)	18
Figura 4. Tasa Máxima Impuesto de Renta Personas Naturales (2018).....	19
Figura 5. Impuesto de Renta para Personas Naturales.....	21
Figura 6. Principales cambios introducidos por la Ley de 1819 de 2016 "Reforma Tributaria Estructural"	28
Figura 7. Principales novedades introducidas por la Ley 1943 de 2018 "Ley de Financiamiento"	34
Figura 8. Principales novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019 "Ley de Crecimiento Económico"	39

Glosario

- **Impuestos:**

Son los pagos que efectúan los contribuyentes al estado sin que este otorgue alguna contraprestación. El objetivo principal de los impuestos es cubrir las obligaciones públicas de inversión; el impuesto de renta y complementarios, y el impuesto al valor agregado IVA son dos ejemplos.

Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación directa. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión, tal es el caso del impuesto sobre la renta y complementario. (Actualícese, 2021, pág. 1)

- **Impuesto de renta:**

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. (Universidad Eafit, 2021, pág. 1)

- **Sistema tributario:**

El sistema tributario colombiano es un conjunto de impuestos establecidos por la administración pública, con el objetivo de obtener ingresos para cubrir el gasto público, y así poder operar para suplir las necesidades del país.

“Se suele afirmar que un sistema tributario es un conjunto de tributos vigentes en un país, en un momento determinado.” (Moncayo, 2020, pág. 1)

- **Reforma tributaria:**

La Reforma Tributaria por definición consiste en la modificación de la estructura de uno o varios impuestos o del sistema tributario, con el fin de mejorar su funcionamiento para la consecución de sus objetivos. Cada vez que se proponga una reforma fiscal deben existir ciertos elementos o pasos a seguir, los cuales son recomendables para su éxito y aplicación. (Moncayo, 2020, pág. 1)

- **Persona natural:**

Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la Ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica. (Cámara de comercio de Bogotá, 2021, pág. 1)

- **Estatuto tributario:**

“El estatuto tributario es el conjunto de normas que regulan la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia, que corresponde al decreto 624 de 1989.”
(Gerencie.com, 2020, pág. 1)

Resumen

La presente monografía tiene como objetivo principal identificar los cambios más importantes que han tenido las reformas tributarias de Colombia en los últimos cinco años. En función de su propósito, se usa la metodología aplicada, puesto que, además de explicar la realidad desde un punto de vista teórico, se busca mejorarla, recordando la aplicación de las normas tributarias colombianas y analizando los principales cambios entre las reformas. Por otro lado, se utiliza la metodología inductiva, al analizar de forma histórica la información bibliográfica relevante en periodos anteriores y compararla entre sí. Así mismo, es de carácter sincrónico dado que presenta los datos de acuerdo con una línea de tiempo de 5 años, cumpliendo con los objetivos de la investigación. Los resultados de la investigación son los siguientes: (i) Conocimiento de la normatividad aplicable a cada periodo de acuerdo con las Leyes investigadas del impuesto de renta para las personas naturales, teniendo en cuenta la prescripción de la obligación para declarar renta y cumpliendo con el principio de no retroactividad de las normas tributarias colombianas, así mismo, (ii) evidencia de los cambios que han determinado las reformas tributarias respecto al impuesto de renta para las personas naturales en los últimos cinco años fiscales (2015-2020) y (iii) la obtención de una guía que permite evidenciar los cambios identificados en materia tributaria para las personas naturales en ese período de tiempo. Con los resultados de la presente investigación, los terceros incurridos en situaciones de declaración de renta para personas naturales conocerán la evolución del impuesto en los últimos cinco años y obtendrán una guía didáctica que facilite el entendimiento de la misma.

Palabras clave

Impuesto de Renta, Personas Naturales, Reformas Tributarias, Novedades.

Abstract

The main objective of this monograph is to identify the most important changes that the Colombian tax reforms have had in the last five years. Depending on its purpose, the applied methodology is used, since, in addition to explaining reality from a theoretical point of view, it seeks to improve it, recalling the application of Colombian tax regulations and analyzing the main changes between the reforms. On the other hand, the inductive methodology is used, by historically analyzing the relevant bibliographic information in previous periods and comparing it with each other. Likewise, it is synchronous since it presents the data according to a 5-year timeline, fulfilling the research objectives. The results of the investigation are the following: (i) Knowledge of the regulations applicable to each period in accordance with the investigated laws of income tax for natural persons, taking into account the prescription of the obligation to declare income and complying with the principle of non-retroactivity of Colombian tax regulations, likewise, (ii) evidence of the changes that have determined the tax reforms regarding the income tax for natural persons in the last five fiscal years (2015-2020) and (iii) Obtaining a guide that allows to evidence the changes identified in tax matters for natural persons in that period of time. With the results of this investigation, the third parties involved in tax declaration situations for natural persons will know the evolution of the tax in the last five years and will obtain a didactic guide that facilitates their understanding.

Keywords

Income Tax, Natural People, Tax Reforms, Novelty.

1. Introducción

En la actualidad, la prescripción de la acción de cobro del impuesto de renta es de 5 años, es decir que la DIAN como entidad territorial recaudadora de impuestos, tiene 5 años a partir de la causación del hecho, según sea el caso, para hacer exigible la declaración de renta a los contribuyentes, por lo tanto, existen casos en los que las personas naturales, por requerimientos de la DIAN son obligadas a presentar declaraciones de renta o correcciones en las mismas correspondientes a periodos anteriores y dado a que la normatividad es muy cambiante pero no es retroactiva, es preciso que el contribuyente, o asesor financiero que elabora la declaración, aplique los procedimientos de la normatividad que estuvo vigente en su respectivo periodo, situación que en la actualidad genera dificultades por la falta de experticia o conocimientos sobre los procedimientos a aplicar para la correspondiente liquidación.

Además de lo anterior es bien sabido que Colombia es un país inestable jurídicamente, sobre todo en materia tributaria, pues en los últimos 5 años se han presentado 3 reformas tributarias las cuales han modificado en gran manera la liquidación del impuesto a la renta y su presentación, por tal motivo se hace necesario que tanto los asesores como los contribuyentes conozcan los cambios y cómo estos pudieron haber impactado sus impuestos.

La presente monografía tiene como objetivo principal identificar los cambios más relevantes que han tenido las reformas tributarias de Colombia en los últimos cinco años, mediante los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar la normatividad tributaria aplicable a cada periodo, 2) Determinar los principales cambios generados a raíz de las reformas tributarias en cada uno de los periodos, 3) Presentar y relacionar de manera cronológica la normatividad y los cambios presentados. De igual manera, teniendo en cuenta los elementos del tema de la monografía, el objeto curricular del programa de la monografía es la circulación de la renta frente a los sistemas de representación y relaciones legales, ya que hace parte integral de recaudo de impuestos de acuerdo a las Leyes aprobadas en cada reforma tributaria.

La metodología utilizada en función de su propósito es aplicada, puesto que, además de explicar la realidad desde un punto de vista teórico, se busca mejorarla, recordando la aplicación de las normas tributarias colombianas y analizando los principales cambios entre las reformas. Por otro lado, se utiliza la metodología inductiva, al analizar de forma histórica la información bibliográfica relevante en periodos anteriores y compararla entre sí, así mismo, es de carácter sincrónico dado que presenta los datos de acuerdo con una línea de tiempo de 5 años, cumpliendo con los objetivos de la investigación.

Como resultado de esta investigación se espera obtener conocimiento de la normatividad tributaria aplicable a cada periodo de acuerdo a las Leyes investigadas del impuesto de renta para las personas naturales, teniendo en cuenta la prescripción de la obligación para declarar renta y cumpliendo con el principio de no retroactividad de las normas tributarias colombianas.

Adicionalmente se busca identificar los cambios que han determinado las reformas tributarias respecto al impuesto de renta para las personas naturales en los últimos cinco años fiscales (2015-2020).

Finalmente se espera obtener una guía que permita evidenciar los cambios identificados en materia tributaria para las personas naturales en el período de tiempo descrito para que facilite el entendimiento de los mismos.

En cuanto a la estructura que el lector encontrará: en el primer capítulo se explica el concepto del impuesto de renta para personas naturales, para qué sirve y las generalidades del tributo objeto de estudio. En el segundo capítulo se evidencian las Leyes tributarias aplicadas desde el año 2015 hasta el año 2020 y en el tercer capítulo se desarrolla el análisis y la comparación entre las Leyes, identificando los principales cambios e ilustrando de manera didáctica y cronológica la evolución del tributo.

1. Marco Teórico

La presente investigación analiza los puntos claves de las reformas tributarias en materia del impuesto de renta para personas naturales, mediante las siguientes teorías:

En las últimas décadas Colombia ha presentado 11 reformas tributarias, convirtiéndolo en uno de los países con mayor variabilidad en normatividades tributarias. La presente situación genera tres problemáticas: 1) Los cambios implican modificaciones en los incentivos económicos afectando la toma de decisiones de inversión, costos y la estructura sectorial de la economía. 2) Las variaciones aumentan la incertidumbre y dificultan la planeación económica de un ente (natural/jurídico). 3) En la mayoría de casos, los cambios aumentan la extensión y la complejidad del estatuto tributario, generando confusión y dificultando la toma de decisiones del contribuyente.

Una de las posibles causas de las continuas reformas tributarias en el país es el enfoque que los gobiernos han puesto en solucionar problemas económicos a corto plazo y no en generar cambios estructurales a largo plazo que sean de gran utilidad para el momento y para periodos posteriores. Adicionalmente, varias firmas de auditoría consideran que a la DIAN le faltan recursos humanos y tecnológicos para mejorar sus debilidades en la insuficiencia de cobro, en luchas contra la elusión y evasión que han tenido durante muchos años.

Comparando a Colombia con España, un país con los sistemas tributarios más eficientes, por delante de Estados Unidos, Alemania, Francia e Italia, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) recomienda que se adopte la filosofía española sobre la repartición impositiva entre personas naturales y jurídicas, pues en España, el 70% de la carga impositiva recae sobre las personas naturales y el 30% recae sobre las personas jurídicas dado que consideran que la riqueza se acumula en las personas naturales y no en las fuentes que la generan (personas jurídicas), haciendo más competitivas a las empresas para generar mayor crecimiento económico.

Los principales cambios que propuso la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria estructural) para la renta de las personas naturales son: i) La simplificación del tributo y cedulación de las rentas, eliminando el sistema IMAN y el sistema IMAS y reemplazándolo por un sistema único de clasificación de rentas según su naturaleza para la determinación del impuesto (rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no labores, dividendos y participaciones), es decir, que una persona natural podrá obtener rentas de diversas fuentes y aplicar a cada una el régimen

correspondiente, pero sumando los valores para liquidar el pago de un solo impuesto por el respectivo año. ii) la racionalización de beneficios tributarios, dado que según la comisión de expertos, “la existencia de múltiples beneficios tributarios afecta la equidad del sistema, beneficiando especialmente a los segmentos de mayores ingresos” (DIAN, 2018, pág. 25): las rentas exentas benefician principalmente a los contribuyentes de grandes ingresos que pueden destinar gran parte de su liquidez al ahorro a largo plazo, afectando la equidad del sistema tributario, pues hace que los contribuyentes que deberían pagar más; paguen menos. iii) la ampliación de la base y modificación de las tarifas, a razón de que en el primer rango donde la tarifa es 0% se encuentran la mayoría de contribuyentes, con un salario promedio que en la mayoría de países de la región es grabado con porcentajes entre el 10% y el 15%, adicionalmente el número de rangos es pequeño y en los demás rangos se encuentra un número mínimo de contribuyentes donde la tarifa máxima, al igual que la mínima es mucho menor que en los demás países de la región, también se propone bajar el ingreso bruto para declarar renta de 1.400 uvt a 1.000 uvt en el año 2019 y finalmente aumentar la renta presuntiva del 3% al 4%.

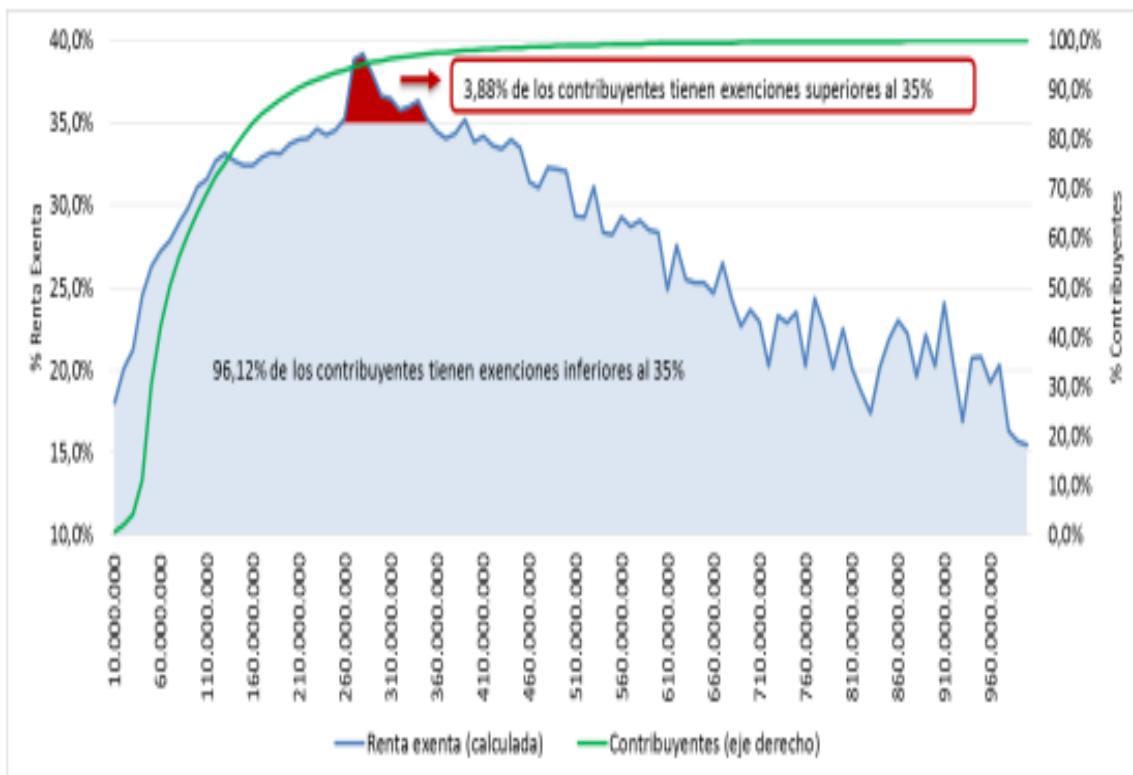
Figura 1. Resumen depuración en el sistema ordinario, IMAN e IMAS para trabajadores por cuenta propia

Sistema ordinario de depuración para empleados y trabajadores		IMAN para empleados		IMAS para trabajadores por cuenta propia	
	Total ingresos del periodo sin incluir la ganancia ocasional		Ingresos brutos obtenidos en el ejercicio		Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo
(-)	Ingresos no constitutivos de renta, sin incluir los aportes a fondos de pensiones que son considerados renta exenta	(-)	Dividendos y participaciones no gravadas	(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos
(*)	Renta bruta	(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente	(-)	Dividendos y participaciones no gravadas
(-)	Deducciones por intereses de vivienda	(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador	(-)	Indemnizaciones por seguros de daño emergente
(-)	Deducciones por salud por contratos de medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes	(-)	Los gastos de representación de Magistrados del Tribunal, sus Fiscales y Jueces	(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	10% de los ingresos por concepto de dependientes*	(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina prepagada, dentro de los límites señalados en la ley	(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina prepagada, dentro de los límites señalados en la ley
(-)	La deducción por aportes obligatorios de salud	(-)	Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas	(-)	Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Las deducciones por el GMF y donaciones establecidas para todos los declarantes	(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico	(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(*)	Renta líquida	(-)	Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios	(-)	Retiros de los fondos de cesantías
(-)	La renta exenta por aportes obligatorios de pensiones	(-)	Retiros de los fondos de cesantías	(*)	Renta gravable alternativa IMAS
(-)	La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3.800 UVT (\$101.996.000 año 2013), incluidos los obligatorios	(*)	Renta gravable alternativa IMAN	%	Tarifa de acuerdo con la tabla y su actividad económica
(-)	El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT, la base de su cálculo se modifica y debe considerar todos los factores de depuración antes señalados	%	Tarifa según tabla 0% a ((RGA * 27%) - 1622UVT)		
=	Renta Gravable				
X	Tarifa según tabla 0% al 33%				

Fuente: KPMG, en: Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, diciembre de 2015, p.26. (Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, 2015, pág. 44)

Nota: Se evidencia que, en el IMAN, no se reconocen las ganancias ocasionales y las pensiones de jubilación.

Figura 2. Exenciones de renta por nivel de ingreso año 2014



Fuente: DIAN- Dirección de Gestión Organizacional. (Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, 2015, pág. 53)

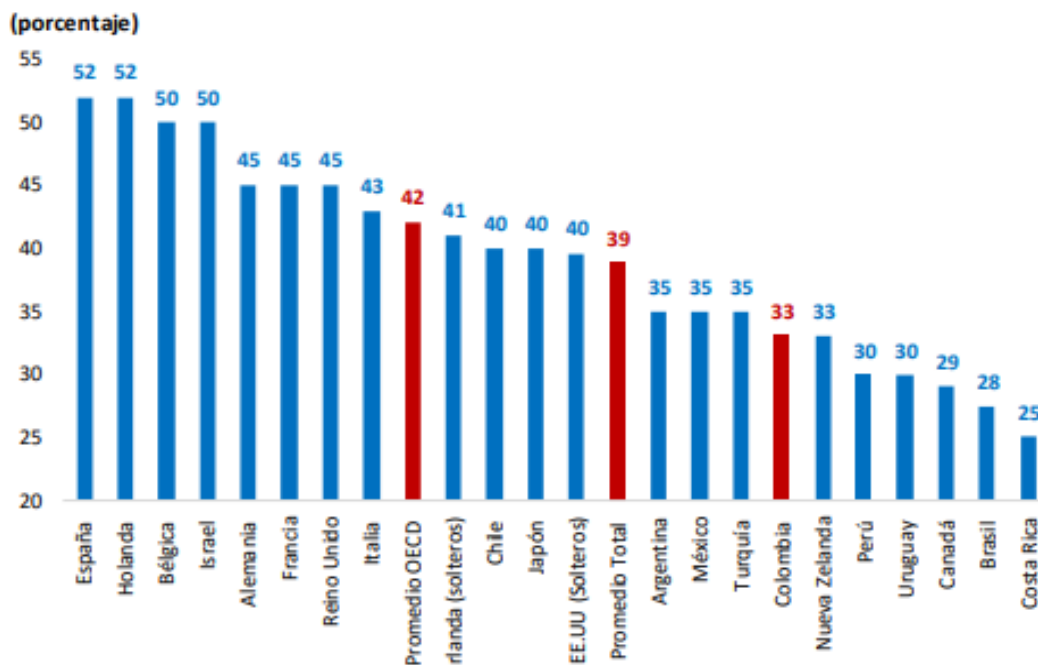
La Ley 1943 de 2018, nombrada Ley de financiamiento, propuso incrementar el recaudo tributario del impuesto de renta a personas naturales mediante la inclusión de dos tarifas adicionales para la renta de trabajo y de pensiones, con tasas que alcanzan el 37% para los contribuyentes de mayores ingresos, y aun así, Colombia seguiría siendo uno de los países con las tasas más bajas en tributación de personas naturales, pero ayudaría a solucionar problemáticas del sistema de equidad vertical, pues promueve que la mayor carga impositiva recaiga sobre personas con mayores ingresos líquidos. Adicionalmente propuso unificar las cédulas de rentas de trabajo, no laborales y de capital, pues al estar separadas y tener una depuración propia, se evidenciaba que contribuyentes con el mismo nivel de ingresos estaban pagando valores razonablemente diferentes, afectando la equidad horizontal, ya que debe haber igualdad en el pago del impuesto de contribuyentes con nivel de ingresos similares.

Continuando con el propósito de aumentar el recaudo tributario y promover la equidad, se propuso disminuir el límite de renta exenta en la cédula de pensiones, pues se considera que es un límite inalcanzable por la mayoría de contribuyentes pensionados en el país (1.000 UVT

mensuales), y aun si, la mayoría de los mismos tienen un nivel de ingresos mayor al promedio de un trabajador asalariado, siendo evidente la inequidad y la regresividad del tributo en dicha cedula.

Cualquier sociedad debería garantizar una vida materialmente digna a su población en la tercera edad, con criterios de equidad y sostenibilidad. Sin embargo, el sistema colombiano todavía enfrenta serios problemas para alcanzar estos objetivos. Por ejemplo, la Comisión de Expertos del Gasto y la Inversión pública, encontró que el 46% de la población, que no está en situación de pobreza y que no alcanza a financiar una pensión mínima con sus cotizaciones, recibe un subsidio negativo, es decir, aporta al sistema para pagar las pensiones de las personas con ingresos más elevados. Asimismo, el hecho de que las pensiones no estén gravadas y que el 99% de los pensionados se encuentre por encima de la mediana del ingreso mensual de un trabajador colombiano son factores que no favorecen la equidad. (Bosch, 2015, pág. 1).

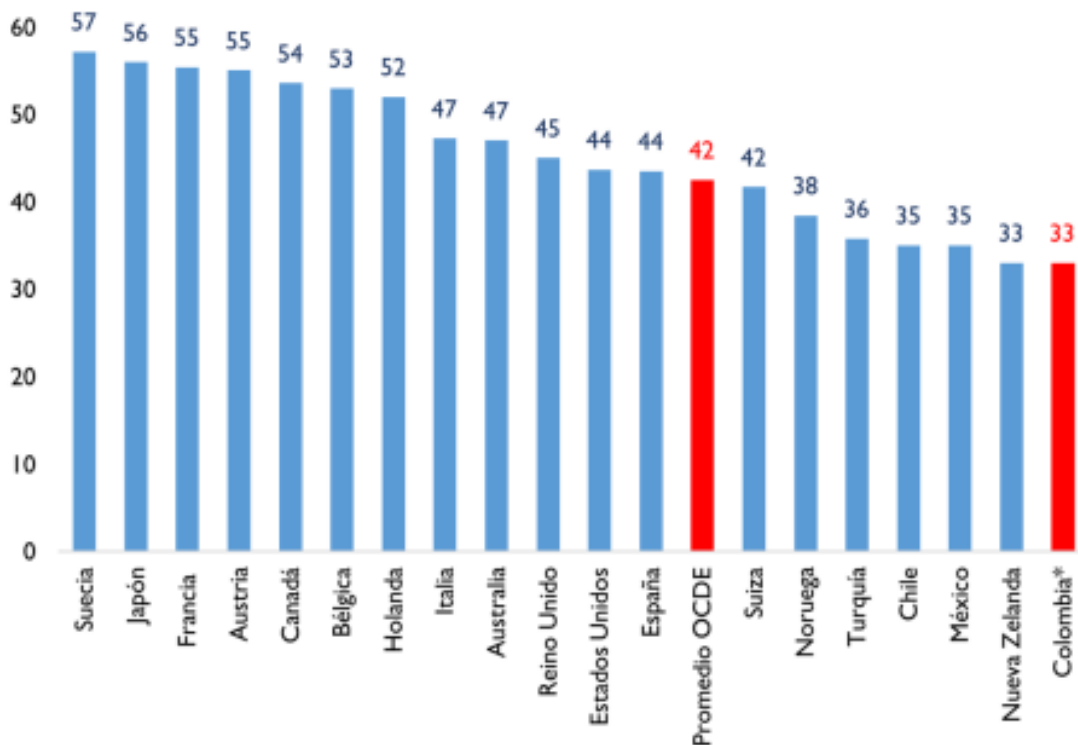
Figura 3. Tasa máxima Impuesto de Renta Personas Naturales (2014)



Fuente: Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria. (2016, pág. 68)

El pasado 16 de octubre de 2019, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 por “vicios de procedimiento” en la formación de la Ley, y señaló que el Congreso podría ratificar, derogar o modificar su contenido. Siendo así, el 27 de diciembre de 2019 se crea la Ley 2010 de 2019, también llamada “Ley de crecimiento económico” para regir oficialmente a partir del año 2020, con modificaciones mínimas en su contenido, pues se consideró que ciertos aspectos debían ser modificados porque cumplieron su objetivo para el año 2019 y para años posteriores no se necesitaba más. Dentro de sus propuestas se encuentra el dar solución a los problemas de inequidad vertical y horizontal ya mencionados en los motivos de la Ley 1819 de 2016, modificando beneficios excesivos en las rentas exentas y adicionando una fila más en la determinación del impuesto de renta para la cedula general, pasando su tarifa máxima del 37% al 39%. En materia del impuesto a los dividendos percibidos por personas naturales, promoviendo la progresividad del impuesto y siguiendo los consejos de la OCDE, se propuso establecer una tarifa única del 15% para todos los ingresos grabados por dicho concepto, teniendo un incremento porcentual de 5%, pues antes estaban las tarifas del 5% y del 10%.

Figura 4. Tasa Máxima Impuesto de Renta Personas Naturales (2018)



Fuente: OCDE. (2018, pág. 68)

“La Dian o cualquier administración de impuestos territorial tiene un término de 5 años para cobrar los impuestos que les adeuden los contribuyentes.” (Gerencie.com, 2021, pág. 1), aun así, dicho termino no se puede considerar de forma de general, pues existen casos en donde las fechas pueden iniciar o terminar de diversas formas.

Según el artículo 817 del estatuto tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte. (Estatuto Tributario Nacional, 2020, pág. 1)

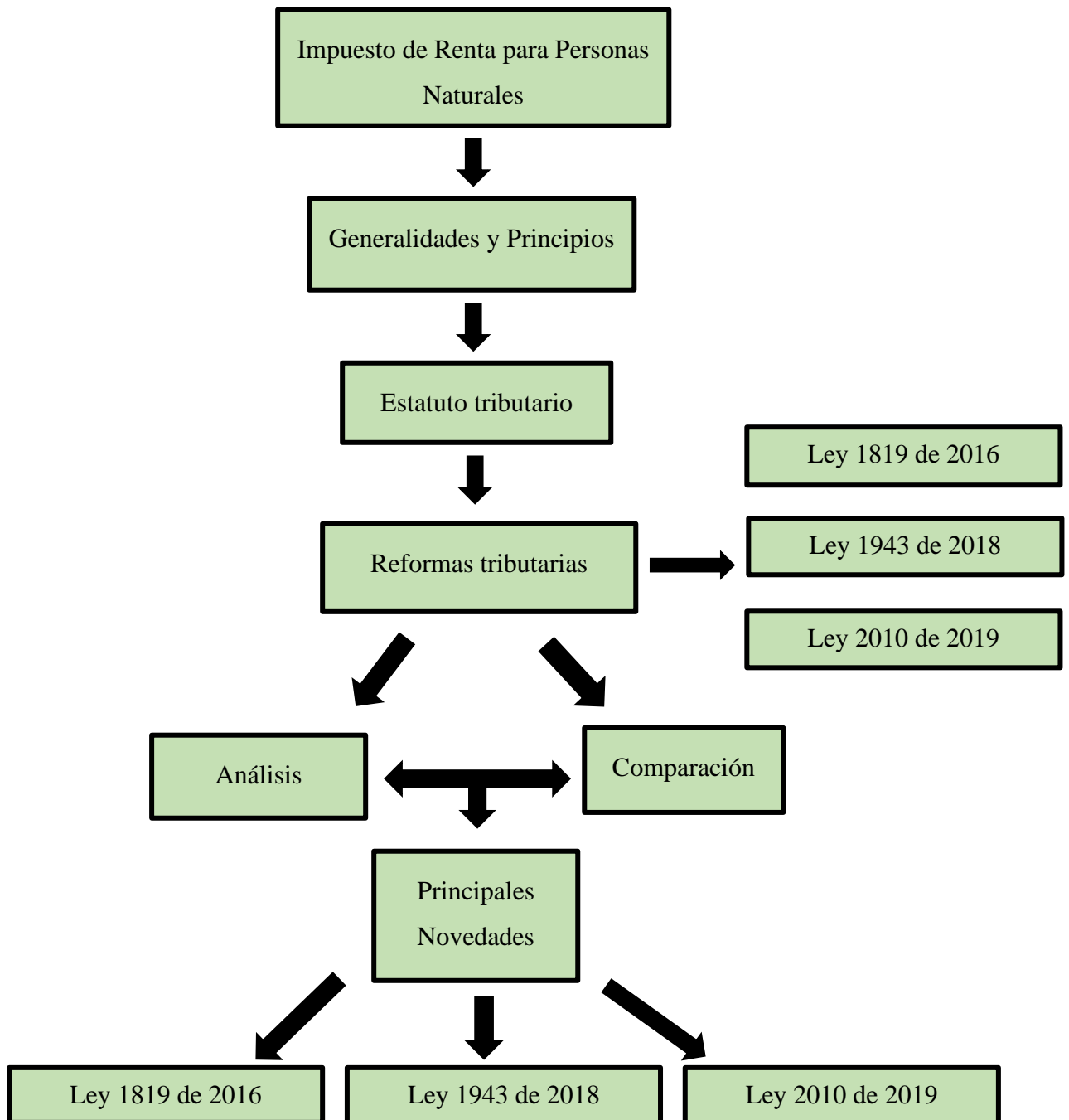
Un caso común es cuando el contribuyente, estando obligado a declarar, no lo hace y pasada la fecha de vencimiento para la declaración de renta la DIAN tendrá 5 años para evidenciar el caso y emitir la liquidación de aforo para proceder con el cobro del tributo y de allí parte la importancia de conocer la aplicabilidad de la norma en cada periodo, pues las normas tributarias en Colombia son muy cambiarias y no son retroactivas.

La regla general en relación con los efectos de la Ley en el tiempo es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la Ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. (Sentencia C-069, 2019)

2. Marco Conceptual

Con el fin de comprender la temática presentada en este trabajo, se elabora un mapa conceptual donde se evidencia la relación jerárquica de los conceptos vinculados al problema y a su solución, de la siguiente manera:

Figura 5. Impuesto de Renta para Personas Naturales



Fuente: Elaboración propia.

Los conceptos presentados anteriormente son de suma importancia para la realización de este trabajo, ya que con base en ellos se cumple con los objetivos del mismo.

El Impuesto de Renta para Personas Naturales es un concepto muy relevante, dado que es uno de los tributos que afecta a un número considerable de contribuyentes y que en su mayoría de casos se requiere de un asesor financiero para cumplir con la obligaciones fiscales y monetarias del impuesto. Adicionalmente, es un tributo que en Colombia es bastante inestable, puesto que su normatividad es muy cambiante y en diversos casos genera polémica en el país.

- **Impuesto de Renta para Personas Naturales:**

La persona natural es un contribuyente potencial del impuesto a la renta, y sólo lo pagará cuando obtenga un ingreso gravado con dicho impuesto o se tenga un patrimonio determinado, de manera que, si no se tiene ingresos o patrimonio, no se debe pagar ningún impuesto. El estado ha determinado qué personas naturales deben declarar renta en función del monto de sus ingresos, de su patrimonio entre otros conceptos, de manera que, si la persona natural no está dentro de ese grupo, no debe presentar declaración de renta y por tanto no debe pagar ningún impuesto. Adicionalmente, si la persona está obligada a declarar renta no siempre estará obligada a pagar impuesto de renta, pues este impuesto se paga a partir de cierto monto de renta líquida, lo que permite a ciertos declarantes no pagar ningún impuesto al haber obtenido rentas por debajo del umbral en el que se debe pagar el impuesto. (Gerencie.com, 2020, pág. 1)

Las generalidades del Impuesto de Renta para Personas Naturales hacen referencia a los subtemas del tributo, es decir, a conceptos que facilitan su interpretación y aplicación, tales como los elementos que lo conforman y los principios bajo los cuales se rige.

- **Generalidades:**

- **Elementos del tributo:**

- a) **Sujeto Activo:** es quien tiene la facultad de establecer impuestos, de exigir el pago a los contribuyentes y de administrar los recursos recaudados, es decir, el Estado.

Es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y además es quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano el sujeto Activo es el Estado. (Actualícese, 2014, pág. 1)

- b) **Sujeto Pasivo:** son todos los contribuyentes obligados al pago del tributo a favor del sujeto activo, adicionalmente deben cumplir con las obligaciones formales y accesorias que definen el derecho tributario.

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos a favor del sujeto activo. El sujeto pasivo se obliga también al cumplimiento de obligaciones formales y accesorias (obligaciones secundarias encaminadas al cumplimiento de las obligaciones primarias) que han sido previamente definidas por el derecho tributario. (Actualícese, 2014, pág. 1)

- c) **Hecho Generador:** Son las diferentes actividades que, de acuerdo a la Ley, están calificadas como gravadas, por lo tanto, generan la obligación de pagar un tributo.

Son las diferentes conductas humanas, que, de acuerdo a lo establecido por la Ley, dan nacimiento a la obligación de pagar un tributo. Es importante mencionar que las normas que califiquen una actividad como gravable, deben ser realizadas de manera general, abstracta e impersonal, con destino a toda la población del territorio colombiano y con condiciones claras según sea el caso. (Actualícese, 2014, pág. 1)

- d) **Base Gravable:** Es la cuantía sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto.

“Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.” (Actualícese, 2014, pág. 1)

- e) **Tarifa:** Es el porcentaje establecido por la Ley que se aplica a la base gravable para conocer el valor del impuesto.

“Es el porcentaje establecido en la Ley que aplicado a la base gravable determina la cuantía del tributo.” (Actualícese, 2014, pág. 1)

- **Principios:**

“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, y progresividad. Las Leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”. (Colombia, 2021, pág. 363). Según la Constitución Política colombiana, en su artículo 363, el sistema tributario se debe regir bajo los siguientes principios:

- a) **Equidad:** dicho principio manifiesta que todos los sujetos deben contribuir al estado de acuerdo con su capacidad de pago, siendo así, el estado no puede establecer impuestos a los contribuyentes de manera arbitraria, ya que estos responderán con su obligación de acuerdo a los ingresos que reciben.
- b) **Eficiencia:** por un lado, este principio indica que un impuesto es eficiente cuando con él se recaudan altas sumas de recursos y sus costos para cumplir con el objetivo son bajos. Por otro lado, este principio hace referencia a la oportunidad con que se recauda el impuesto, primando el plazo que se le da al contribuyente, facilitando su pago.
- c) **Progresividad:** señala que la obligación tributaria se debe distribuir entre los contribuyentes de acuerdo con su capacidad de pago, ósea que, quien más tiene, más debe aportar. Este se relaciona con el principio de equidad y su objetivo general es reducir las diferencias entre los sujetos de mayor y menor capacidad contributiva.
- d) **No retroactividad:** Hace referencia a las imposiciones tributarias son aplicadas a partir del momento de entrada en vigencia de la Ley o decreto que creó o modificó a las mismas, y no desde fechas anteriores.

El Estatuto Tributario Colombiano es de suma importancia, pues en él encontramos todos los temas referentes a impuestos.

- **Estatuto tributario:**

“El estatuto tributario es el conjunto de normas que regulan la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia, que corresponde al decreto 624 de 1989.”
(Gerencie.com, 2020, pág. 1)

Las reformas tributarias son los cambios en el sistema tributario colombiano impuestos por el estado por medio de una Ley. En las últimas décadas Colombia ha presentado 11 reformas tributarias, convirtiéndolo en uno de los países con mayor variabilidad en normatividades tributarias.

- **Reforma tributaria:**

La Reforma Tributaria por definición consiste en la modificación de la estructura de uno o varios impuestos o del sistema tributario, con el fin de mejorar su funcionamiento para la consecución de sus objetivos. Cada vez que se proponga una reforma fiscal deben existir ciertos elementos o pasos a seguir, los cuales son recomendables para su éxito y aplicación. (Moncayo, 2020, pág. 1)

El análisis es un concepto fundamental en la profesión contable y demás, ya que se requiere de este en todo momento para revisar normas, procedimientos, conceptos, etc., para comprender el objeto de estudio y su aplicación.

- **Análisis:**

Un análisis es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias. Un análisis estructural comprende el área externa del problema, en la que se establecen los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el examen exhaustivo del asunto de la tesis. (Martínez, 2021, pág. 1)

La comparación es un concepto clave y necesario para la elaboración de este trabajo, puesto que se deben tomar las normas en materia de renta para personas naturales para compararlas entre sí, en una secuencia que permita evidenciar los principales cambios que presentaron.

- **Comparación:**

“Comparación (del latín *comparatio*) es la acción y efecto de comparar. Este verbo refiere a fijar la atención en dos o más cosas para reconocer sus diferencias y semejanzas y para descubrir sus relaciones.” (Perez Porto & Gardey, 2014, pág. 1)

- **UVT (unidad de valor tributario):**

“La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.” (Estatuto Tributario Nacional, 2020, pág. 867)

3. Marco Metodológico

El marco metodológico concierne al enfoque, alcance, método y fuentes que se utilizaron a lo largo del proceso de investigación.

- **Enfoque:**

En este tipo de monografías se utiliza la investigación aplicada, que es aquella que tiene como objetivo resolver problemas específicos y prácticos de la sociedad por medio del estudio de conocimientos teóricos, facilitando la aplicación de los mismos en la vida cotidiana.

“El método científico permite explicar el mundo que nos rodea. Los conocimientos teóricos son necesarios para descubrir Leyes generales, pero deben aplicarse a la realidad. Así, esto es lo que hace que mejoren nuestras vidas.” (Arias, Investigación Aplicada, 2020, pág. 1)

La investigación aplicada guarda una muy estrecha relación con la investigación básica, dado que depende de los descubrimientos de esta última y se enriquece de dichos descubrimientos. Pero la característica más destacada de la investigación aplicada es su interés en la aplicación y en las consecuencias prácticas de los conocimientos que se han obtenido. El objetivo de la investigación aplicada es predecir un comportamiento específico en una situación definida. Esta investigación también es conocida como empírica, dado que busca la aplicación del conocimiento adquirido con la idea de consolidar el saber para resolver una situación. (Rodríguez, 2020, pág. 1)

- **Alcance:**

Esta investigación es de tipo descriptiva puesto que busca especificar propiedades y características importantes de un fenómeno que se analiza. Este tipo de estudio recoge información sobre los conceptos o variables (cualitativos y/o cuantitativos) de la investigación, para brindar un mejor panorama de la misma.

La investigación descriptiva, por tanto, lo que hace es definir, clasificar, dividir o resumir. Por ejemplo, mediante medidas de posición o dispersión. Sin embargo, no entra a analizar el porqué del comportamiento de unas respecto a otras. En este caso deberemos recurrir a otras técnicas como la investigación correlacional o la explicativa. (Arias, Investigación Descriptiva, 2021, pág. 1)

- **Metodología:**

En la presente monografía se utiliza el método sincrónico-inductivo, recolectando información bibliográfica existente de fuentes de confianza para posteriormente analizar, clasificar por su línea de tiempo y desarrollar los objetivos de la investigación.

El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación. (Porto, 2021, pág. 1)

Las fuentes de información que se usaron durante el desarrollo de la monografía son primarias y secundarias. Como fuente primaria se utiliza la información suministrada por los órganos de la Secretaría de Senado, el Congreso de la República, y por el Estatuto Tributario. Como fuente secundaria se utilizaron los artículos, informes y documentos de autores y corporaciones relacionados con los hechos y objetivos de la presente investigación.

- **Fuente primaria:**

La fuente primaria proporciona información nueva y original, siendo el resultado de una investigación o trabajo intelectual. Es frecuente encontrar este tipo de información en trabajos académicos como un libro, la tesis de doctoral o de un master, patentes, enciclopedias, fuentes bibliográficas y soportes científicos.

“La fuente de información primaria, por tanto, contiene información que no ha sido alterada, interpretada o analizada por otros autores, sino que es del propio autor. En otras palabras, información que se mantiene intacta desde su elaboración.” (Morales, Fuente Primaria, 2021, pág. 1)

- **Fuente secundaria:**

La fuente secundaria brinda información organizada y elaborada mediante el análisis de terceros sobre la información de fuentes primarias.

La fuente de información secundaria, por tanto, contiene información ampliada de los resultados que expone la fuente primaria. En otras palabras, se trata de aquel contenido que se ha ido generando a partir de una fuente primaria. Puede ser un análisis, una valoración, una traducción o algún

contenido que nos relacione con la fuente primaria. (Morales, Fuente Secundaria, 2021, pág. 1)

Principales novedades introducidas por la Ley 1819 de 2016

La Ley 1819 de 2016 (Ley 1819 de 2016), denominada “Reforma Tributaria Estructural” fue expedida el 29 de diciembre de 2016 durante el mandato del ex presidente Juan Manuel Santos, con el objetivo de adoptar una reforma tributaria estructural, fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, y dictar otras disposiciones.

Figura 6. Principales cambios introducidos por la Ley de 1819 de 2016 "Reforma Tributaria Estructural"



Fuente: Elaboración propia.

- **Implementación del sistema de cedulación:**

Mediante el artículo 1° de la Ley 1819 de 2016, se crean los artículos 330, 331 y 332 del estatuto tributario, que implementa el sistema cedular que sustituye a los sistemas del IMAN y del IMAS que se estaban manejando con la Ley 1734 de 2014 (Ley 1734 de 2014), el sistema cedular consiste en determinar el impuesto de renta para personas naturales clasificando sus ingresos en 5 cédulas (rentas cedulares), asignando una tarifa y depuración para cada una, teniendo en cuenta la relación de causalidad para poder aplicar las rentas exentas y deducciones correspondientes para hallar la renta líquida y aplicar la respectiva tarifa que da como resultado el impuesto a cargo. El sistema se compone de la siguiente manera:

- Rentas de trabajo
- Pensiones
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Dividendos y participaciones

- **Limitación de rentas exentas y deducciones:**

El mismo artículo, crea los artículos 336, 339 y 341 que limitan las rentas exentas y deducciones como se expresa a continuación:

- El artículo 336 del ET (Estatuto Tributario, 2016) establece que en la cédula laboral, estas no pueden exceder el 40% de la renta laboral (ingresos menos ingresos no constitutivos de renta) y que tampoco superen los 5.040 UVT.
- El artículo 339 del ET (Estatuto Tributario, 2016) limita a las rentas de capital estableciendo que sus rentas exentas y deducciones no podrán exceder el 10% del total ni 1.000 UVT.
- El artículo 341 del ET (Estatuto Tributario, 2016) limita a las rentas no laborales de la misma manera que las rentas de capital.

- **Tarifas diferentes:**

El artículo 5° de la presente Ley, modifica al artículo 241 del ET y establece dos tablas diferentes para calcular el impuesto sobre la renta como se muestra a continuación:

Tabla 1. Renta líquida laboral y de pensiones

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente: (Ley 1819 de 2016)

Tabla 2. Renta líquida no laboral y de capital

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600	0%	0
>600	1.000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%

>1.000	2.000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1.000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2.000	3.000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2.000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3.000	4.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3.000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4.000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4.000 UVT) x 35% + 870 UVT

Fuente: (Ley 1819 de 2016)

Y el artículo 6° de la presente Ley, fija una tarifa especial para las rentas de dividendos y participaciones de personas residentes, a la vez que el artículo 7° (Artículo 7, Ley 1819 de 2016) establece una tarifa del 5% para las personas no residentes:

Tabla 3. Tarifa personas no residentes

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600	0%	0

>600	1.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1.000 UVT) x 10%

Fuente: (Ley 1819 de 2016)

- **Tarifa única para personas no residentes:**

Mediante el artículo 10° (Artículo 10, Ley 1819 de 2016) se modifica al artículo 247 del ET asignando una tarifa única del 35% para no personas naturales no residentes en Colombia, con la excepción de los docentes extranjeros que sean contratados por periodos no superiores a 182 días, ya que ellos se les aplicará una tarifa del 7%.

- **Cambio en la forma de determinar la retención en la fuente rentas de trabajo:**

A través del artículo 18° (Artículo 18, Ley 1819 de 2016) se crea al artículo 388 del ET, asignando una depuración para hallar la base del cálculo de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, resumiendo que de los ingresos se pueden restar los ingresos no constitutivos de renta y las mismas rentas exentas y deducciones que aplican a la cedula laboral, sin que estas excedan el 40% del ingreso neto.

- **Beneficio para servidores públicos y relacionados:**

El artículo 4° (Artículo 4, Ley 1819 de 2016) adiciona un párrafo al artículo 206-1 del ET, donde prevé que, en el caso de los servidores públicos, diplomáticos, consulares y administrativos del ministerio de relaciones exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida no se tendrán en cuenta para calcular el límite porcentual de las rentas exentas previstas en el artículo 336 del ET.

- **Modificación en los otros requisitos para no estar obligado a presentar la declaración de renta:**

Mediante el artículo 19° (Artículo 19, Ley 1819 de 2016) se modifica el artículo 594-3 del ET, en cuanto a los otros requisitos para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios, de la siguiente manera: (Artículo 7, Ley 1819 de 2016)

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT;

- b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT;
- c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT.

Principales novedades introducidas por la Ley 1943 de 2018

El 28 de diciembre de 2018 fue expedida la Ley 1943 de 2018 (Ley 1943 de 2018), denominada Ley de Financiamiento, bajo el mandato del presidente Iván Duque, con el objetivo de restablecer el equilibrio del presupuesto general y dictar otras disposiciones. La corte constitucional declaró inexecutable dicha Ley por medio de la sentencia C-481 (Corte Constitucional, 2019) a partir del 01 de enero de 2020 por vicios de procedimientos en su formación, por lo que su funcionamiento fue únicamente por el año gravable 2019. La presente Ley presentó novedades relevantes en el manejo de las cesantías, de las rentas exentas de algunos servidores públicos y del componente inflacionario en las rentas de capital, adicionalmente fueron reducidas las cédulas de rentas y las tablas para calcular el impuesto de renta.

Figura 7. Principales novedades introducidas por la Ley 1943 de 2018 "Ley de Financiamiento"



Fuente: Elaboración propia.

• **Realización de ingreso por concepto de cesantías e intereses a las cesantías:**

A través del artículo 22 de la presente Ley (Artículo 22, Ley 1943 de 2018), se adiciona el numeral 3 al artículo 27 del ET, determinando el ingreso fiscal por concepto de cesantías en los siguientes casos:

- Para trabajadores con régimen laboral posterior a la Ley 50 de 1990, las cesantías constituyen ingreso fiscal al momento de pagarse directamente al trabajador, o cuando se consignan al fondo. Si las cesantías permanecen en el fondo a 31 de diciembre, estas se deben reconocer en el patrimonio del contribuyente.
- Para trabajadores con régimen laboral anterior a la Ley 50 de 1990, las cesantías constituyen ingreso fiscal al momento de pagarse directamente al trabajador, o cuando el empleador las cause en sus pasivos al finalizar el año. Si las cesantías son causadas a 31 de diciembre en el pasivo de la empresa, el asalariado debe incluirlas en su patrimonio fiscal.

- **Rechazo del componente inflacionario como ingreso no gravado:**

El artículo 122 de la Ley de financiamiento (Artículo 122, Ley 1943 de 2018) derogó los artículos 38 al 41, 81, 81-1 y 118, privando del beneficio que tenían las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos por concepto de intereses de entidades financieras, el cual les permitía descontar como ingreso no gravado la parte correspondiente al componente inflacionario. Igualmente, no rechazaran como gasto no deducible el componente inflacionario correspondiente a los gastos pagados por intereses a las entidades financieras.

- **Determinación de cesantías como rentas exentas:**

El artículo 122 de la presente Ley (Artículo 122, Ley 1943 de 2018) derogó el artículo 56 del ET, que indicaba que los ingresos por concepto de cesantías se consideraban ingresos no gravados (sin límite alguno dentro de la cedula), contradiciendo el artículo 206 del ET, que indica que se deben llevar como rentas exentas (limitados dentro de la cedula). Por lo tanto, se aclara el tratamiento que se le debe dar.

- **Retiro del beneficio en rentas exentas para magistrados de tribunales, sus fiscales y procuradores:**

Los artículos 24 y 122 de la Ley 1943 de 2018 (Art 24 y Art 122, Ley 1943 de 2018) modificaron los numerales 6 al 9 del artículo 206 del ET, donde se destaca que se quitaron el beneficio que tenían los magistrados de tribunales, sus fiscales y procuradores, donde podían llevar como renta exenta hasta el 50% del salario por concepto de gastos de representación y estos se trataban sin el límite del artículo 336 del ET.

- **Reducción de tablas de tarifas para determinar el impuesto de renta:**

Los artículos 241 y 242 del ET (Estatuto Tributario, 2018) fueron modificados por los artículos 26 y 27 de la presente Ley, donde ahora se aplican dos tablas en lugar de tres para liquidar el impuesto de renta, como se muestra a continuación:

- Tabla del artículo 241 para la cedula general, cedula de pensiones y para la renta presuntiva en los casos que esta sea mayor que la renta de la cedula general:

Tabla 4. Renta líquida cedula general

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1090	0%	0

>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Fuente: (Ley 1943 de 2018)

- Tabla del artículo 242 para la cedula de dividendos gravados y no gravados correspondientes a los periodos 2017 y siguientes:

Tabla 5. Tarifas Dividendos y participaciones

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Fuente: (Ley 1943 de 2018)

- **Tarifas para no residentes:**

El artículo 245 del ET fue modificado por el artículo 51 de Ley de financiamiento, estableciendo que las personas no residentes que perciban ingresos por dividendos gravados y no gravados deben aplicar la tarifa del 10%. Si la persona recibe ingresos por conceptos diferentes, seguirá aplicando la tarifa única del 35% prevista en el artículo 247 del ET.

- **Indemnizaciones por seguros de vida como ganancias ocasionales:**

Por medio del artículo 28 de la Ley tratada, se crea el artículo el 303-1 del ET, que establece que las indemnizaciones por seguro de vida serán ganancias ocasionales, y en su depuración se podrán restar 12.500 UVT y la diferencia se le aplicará la tarifa del 10%. Dichos ingresos antes eran tratados como rentas ordinarias exentas en su totalidad.

- **Modificación en el sistema de cedulación:**

Los artículos 29 al 33 y 122 de la presente Ley modificaron el artículo 330 al 331 del ET, estableciendo que a partir del 2019 las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas residentes deben aplicar un nuevo sistema cédular, con los siguientes puntos a resaltar:

- Se reduce el número de cédulas, de 5 pasa a 3, donde la cédula general contiene las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, la cédula de pensiones y la cédula de dividendos y participaciones. Concluyendo, las cédulas de capital y rentas no laborales desaparecieron y se unificaron con la cédula de rentas de trabajo.
- La depuración para la cédula general es la misma del artículo 336 del ET, donde a los ingresos brutos le restan los ingresos no constitutivos de renta, los costos y

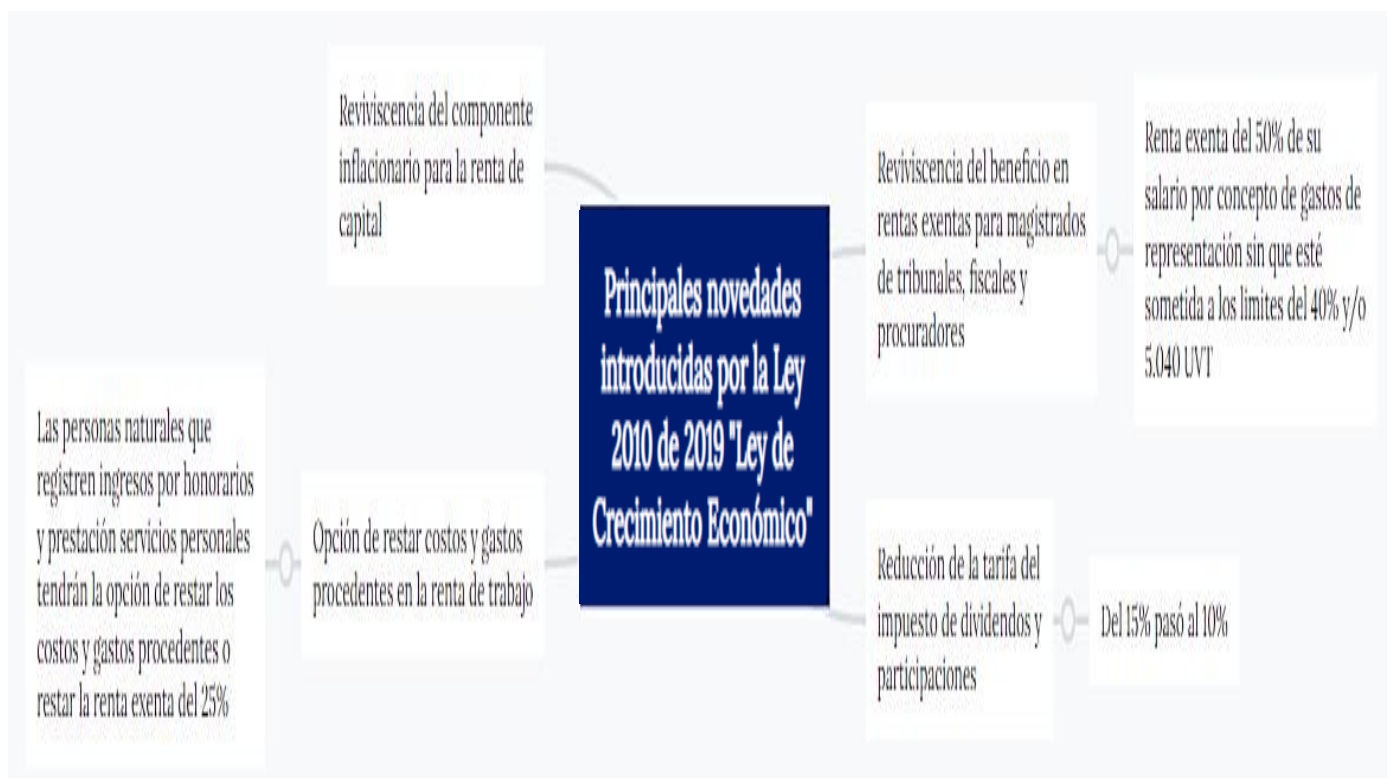
gastos procedentes para hallar la renta neta, y a la renta neta se le restan las deducciones y rentas exentas para hallar la renta líquida.

- La mayoría de las rentas y deducciones deben cumplir la limitante prevista en el artículo 206 del ET (40% de la renta neta y/o 5.040 UVT) y se podrán restar las compensaciones por pedidas o excesos de renta presuntiva de años anteriores.
- La renta presuntiva se comparará únicamente con la cedula general.

Cambios sustanciales implementados por la Ley 2010 de 2019

Denominada Ley de Crecimiento Económico, la Ley 2010 de 2019 (Ley 2010 de 2019) fue expedida el 27 de diciembre de 2019 bajo el mandato del presidente Iván Duque, dicha Ley mantiene los objetivos de la Ley 1943 de 2018 (Ley 1943 de 2018) pero modificando, eliminando e introduciendo aspectos importantes. Entre las novedades más relevantes se encuentran la reviviscencia del componente inflacionario en las rentas de capital, la reviviscencia del beneficio en rentas exentas para algunos servidores públicos, la reducción de la tarifa en las rentas de capital y el manejo de costos y gastos en la renta laboral.

Figura 8. Principales novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019 "Ley de Crecimiento Económico"



Fuente: Elaboración propia.

- **Reviviscencia del componente inflacionario para la renta de capital:**

Mediante el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 (Artículo 160, Ley 2010 de 2019), reincorpora los artículos 38, 39, 40, 40-1, 81, 81-1, 118 y 491 del Estatuto Tributario, habían sido derogados por la Ley 1943 de 2018, es decir que el contribuyente que percibía ingresos por intereses en el año gravable 2019 no podía darle tratamiento en los ingresos y en los gastos al componente inflacionario, pero ahora, en el año gravable 2020 si lo podrá hacer.

- **Reviviscencia de renta exenta de trabajo:**

El artículo 32 de la presente Ley (Artículo 32, Ley 2010 de 2019) reincorpora el numeral 7 al artículo 206 del Estatuto tributario, dicho artículo había sido derogado por la anterior Ley y consiste en beneficiar a los magistrados de tribunales, fiscales y procuradores con la renta exenta del 50% de su salario por concepto de gastos de representación, y dicha renta no estará sometida a los límites del 40% y/o 5.040 UVT.

- **Reducción de la tarifa del impuesto de dividendos y participaciones:**

Mediante el artículo 35 de la presente Ley (Artículo 35, Ley 2010 de 2019) se modifica el artículo 242 del estatuto tributario, donde los rangos se mantienen, pero la tarifa se disminuye en un 5%, ya que en la Ley anterior la tarifa para las personas naturales que percibían ingresos no gravados por concepto de dividendos y participaciones era del 15%, y ahora con la Ley 2010 de 2019 la tarifa quedó del 10%.

Tabla 6. Tarifas Dividendos y participaciones

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Fuente: (Ley 2010 de 2019)

- **Opción de restar costos y gastos procedentes en la renta de trabajo:**

El artículo 41 de la Ley de financiamiento adiciona un párrafo al artículo 336 del ET, que indica que las personas naturales que perciban ingresos por honorarios y prestación de servicios personales y que registren sus ingresos en la renta laboral, podrán elegir entre la opción de restar los costos y gastos procedentes o la opción de restar la renta exenta del 25% prevista en el numeral 10 del artículo 206 del ET.

4. Marco Legal

Tabla 7. Marco Legal

Norma	Artículos
Ley 1819 de 2016	1, 4, 5, 6, 7, 10, 18 y 19
Estatuto Tributario 2017	330, 331, 332, 336, 339, 341
Ley 1943 de 2018	22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34
Estatuto Tributario 2018	27, 55, 206, 206-1, 241, 242, 330, 331, 333, 335, 336 y 383
Ley 2010 de 2019	160, 32, 35 y 41
Estatuto Tributario 2019	38, 39, 40, 40-1, 81, 81-1, 118, 206, 242, 336 y 491

Fuente: Elaboración propia.

5. Resultados

- Mediante la metodología aplicada se logró explicar la temática tratada en la presente monografía desde un punto de vista teórico, mejorando la interpretación y aplicación de las normas tributarias en materia del impuesto de renta para personas naturales aplicables a cada periodo.
- A través del estudio histórico de la metodología inductiva se analizó la información bibliográfica de influencia estipulada en cada norma y los comentarios más relevantes y confiables de sitios reconocidos y calificados de alta calidad por el gremio de la profesión contable para así determinar los principales cambios generados a raíz de las reformas tributarias en cada uno de los periodos.
- La metodología sincrónica permitió presentar y relacionar de manera cronológica la normatividad y los cambios presentados en una línea de tiempo de 5 años, cumpliendo con los objetivos de la investigación.
- Se cumplió con el objetivo de diseñar las herramientas informativas que permiten al lector evidenciar de forma clara y resumida las principales novedades que se presentaron en las diferentes reformas tributarias analizadas.

6. Conclusiones

A través del análisis de la información recolectada objeto de estudio, se identifica la inestabilidad jurídica que tiene Colombia en el ámbito tributario, pues en cinco años se han expedido 3 reformas tributarias en las que se evidencian novedades sustanciales en los procesos técnico legales que se deben realizar para cumplir a cabalidad con las normas tributarias del país.

Se establece la importancia de conocer las novedades expuestas, partiendo del principio tributario de no retroactividad en la norma, que establece que las normas no se aplican de manera retroactiva, es decir, que a cada periodo se aplica la norma existente para su época, y de la prescripción de cobro del impuesto de renta en las personas naturales, que actualmente es de cinco años.

Dado lo anterior, es beneficioso que el contribuyente y/o el profesional contable conozcan las principales novedades para fines técnicos, legales y educativos que permiten entender mejor los cambios que han presentado y que presentaran las normas tributarias en Colombia.

7. Referencias Bibliográficas

- Actualícese. (8 de Abril de 2014). *Elementos de la obligación tributaria*. Obtenido de <https://actualicese.com/elementos-obligacion-tributaria/>
- Actualícese. (17 de Septiembre de 2021). *Definición y clasificación de los tributos en Colombia*. Obtenido de <https://actualicese.com/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- Arenas, J. P. (2019). *Árboles mentales. Método de graficación del pensamiento complejo*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia .
- Arias, E. (10 de Diciembre de 2020). *Investigación Aplicada*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html>
- Arias, E. (05 de Febrero de 2021). *Investigación Descriptiva*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Art 24 y Art 122, Ley 1943 de 2018. (28 de Diciembre de 2018). *Congreso de la República*. DO N° 50820. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Artículo 10, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- Artículo 122, Ley 1943 de 2018. (28 de Diciembre de 2018). *Congreso de la República*. DO N° 50820. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Artículo 160, Ley 2010 de 2019. (27 de Diciembre de 2019). *Congreso de la República*. DO N° 51179. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- Artículo 18, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- Artículo 19, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Artículo 22, Ley 1943 de 2018. (28 de Diciembre de 2018). *Congreso de la República*. DO N° 50820. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Artículo 32, Ley 2010 de 2019. (27 de Diciembre de 2019). *Congreso de la República*. DO N° 51179. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Artículo 35, Ley 2010 de 2019. (27 de Diciembre de 2019). *Congreso de la República*. DO N° 51179. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Artículo 4, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Artículo 6, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030265#:~:text=LEY%201819%20DE%202016&text=por%20medio%20de%20la%20cual,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.

Artículo 7, Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República*. DO N° 50101. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Bosch, J. (2015). *Grandes Problemas ¿como salir de la trampa del lento crecimiento y alta desigualdad?*

Cámara de comercio de Bogotá. (Mayo de 2021). *¿Qué es una persona natural?* Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

CEPAL. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible* . Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Colombia, C. P. (31 de MAYO de 2021). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Comision de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. (26 de Diciembre de 2015). *Exposicion de Motivos del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se Adopta una Reforma Tributaria Estructural, se Fortalecen los Mecanismos para la Lucha contra la Evasión y la Elusión Fiscal, y se Dictan otras Disposiciones"*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20Reforma%20Estructural%202016.pdf>

Comision de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. (2016). *Exposicion de Motivos del Proyecto de Ley "Por el cual se expiden Normas de Financiamiento para el Restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto Nacional y se Dictan otras Disposiciones"*. Obtenido de [http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl-240-18c\(reforma%20tributaria\)-exposici%C3%B3n%20de%20motivos.pdf](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl-240-18c(reforma%20tributaria)-exposici%C3%B3n%20de%20motivos.pdf)

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-481/19*.

DIAN. (23 de 03 de 2018). *Oficio 7480*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2018/oficio-7480.html>

DIAN. (2021). *Rentas Cedulares*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2019/Paginas/rentas-cedulares.aspx

Duras, M. (1984). *El amante*. Barcelona : Tusquets.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 206-1*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 241*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 247*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 336*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 339*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 341*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 388*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2016). *Articulo 594-3*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario. (2018). *Articulos 241 y 242*. Congreso de la República.

Estatuto Tributario Nacional. (2020). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de estatuto.co

Gerencie.com. (31 de Julio de 2020). *Estatuto Tributario Colombiano*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/estatuto-tributario.html>

Gerencie.com. (07 de Abril de 2020). *Impuesto a la Renta en las Personas Naturales*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/impuesto-a-la-renta-en-las-personas-naturales.html>

Gerencie.com. (09 de Julio de 2021). *Prescripción de la Acción de Cobro de los Impuestos*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

Ley 1734 de 2014. (08 de Septiembre de 2014). *Congreso de la República. DO N° 49268*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1734_2014.html

Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *Congreso de la República DO N° 50101*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Ley 1943 de 2018. (28 de Diciembre de 2018). *Congreso de la República. DO N° 50820*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Ley 2010 de 2019. (27 de Diciembre de 2019). *Congreso de la República. DO N° 51179*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Martínez, A. (12 de Marzo de 2021). *Concepto Definicion*. Obtenido de Concepto Definicion: <https://conceptodefinicion.de/analisis/>

Moncayo, C. (20 de Febrero de 2020). *Instituto Nacional de Contadores Públicos*. Obtenido de Instituto Nacional de Contadores Públicos: <https://incp.org.co/caracteristicas-sistema-tributario-una-reforma-tributaria/>

Morales, F. C. (17 de Febrero de 2021). *Fuente Primaria*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/fuente-primaria.html>

Morales, F. C. (21 de Febrero de 2021). *Fuente Secundaria*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/fuente-secundaria.html>

OCDE. (Diciembre de 2018). *Exposicion de Motivos del Proyecto de Ley "Por el cual se expiden Normas de Financiamiento para el Restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto Nacional y se Dictan otras Disposiciones"*. Obtenido de [http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl-240-18c\(reforma%20tributaria\)-exposici%C3%B3n%20de%20motivos.pdf](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl-240-18c(reforma%20tributaria)-exposici%C3%B3n%20de%20motivos.pdf)

- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Definicion de Comparación*. Obtenido de <https://definicion.de/comparacion/>
- Pérez, C. (2019). Uso de los conectores. *La lingüística hoy*, 4(11), 24-35.
- Porto, J. P. (2021). *Definicion de Método Inductivo*. Obtenido de <https://definicion.de/metodo-inductivo/>
- Rodríguez, D. (17 de Septiembre de 2020). *Investigación aplicada; caraterísticas, definición, ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/>
- Sánchez, C. (2019). *Normas APA – 7ma (séptima) edición*. Obtenido de <https://normas-apa.org/>
- Sastoque, C. (18 de Enero de 2017). *Ley 1819 de 2016 en pocas palabras: novedades en renta – Carlos Sastoque M*. Obtenido de <https://actualicese.com/ley-1819-de-2016-en-pocas-palabras-novedades-en-renta-carlos-sastoque-m/>
- Sentencia C-069 (Corte Constitucional 20 de Febrero de 2019).
- Universidad Eafit. (Mayo de 2021). *Preguntas Frecuentes*. Obtenido de <https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx>
- Universidad Piloto de Colombia . (2015). *Plagiar desvirtúa la imagen* . Obtenido de <https://www.unipiloto.edu.co/descargas/publicaciones/CartillaAnti plagio.pdf>